

**Obligación por D. Francisco José Julien y D^a Luisa Ferrer y Falcorena
su mujer, a favor de D. Pedro Juan de Mutiozabal.**

1816-03-28

AHPG-GPAH 3/0089, A: 112

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos diez y seis ante mí el Escribano Público de Su Majestad del número de ella, y testigos infrascritos comparecieron D. Francisco José Julien, y D^a Luisa Ferrer su legítima mujer vecinos de la misma y previa la licencia marital para otorgar éste instrumento de cuya petición por D^a Luisa, y concesión por el marido, doy fe, dijeron: que para atender a sus urgencias reciben prestados con el interés de nueve por ciento al año de D. Pedro Juan de Mutiozabal vecino de pasajes ocho mil reales de vellón en monedas de oro, y plata de cuya entrega, numeración y recibo yo el Escribano doy fe, por haberse realizado a mi presencia, y de los testigos que se nombrarán y como efectivamente entregados de dicha cantidad, formalizan a favor de Mutiozabal la más firme, y eficaz carta de pago, que a su seguridad convenga; y para que se haga cobro le ceden todos los frutos del Caserío de Garbera de arriba, cuya administración le han conferido por otro instrumento otorgado también ante mí en éste mismo día, de que debe llevar cuenta para venir en conocimiento de cuando llega a cubrirse la cantidad principal, de la que se han de rebajar todos los años los intereses correspondientes, o pagarse los pertenecientes al capital que resultase, y se disminuirá anualmente a proporción de lo que produjesen los frutos de cuyo importe deducidos gastos ha de reservar Mutiozabal todos los años el sobrante para parte de pago del capital y satisfacción de intereses, sin que hasta su total cobro tengan ningún derecho los otorgantes a pretender la menor parte del producto de dicho Caserío de Garbera de arriba, que como llevan dicho ceden, renuncian, y traspasan a favor de Mutiozabal, con sus acciones reales personales, mixtas, y ejecutivas, subrogándole en su lugar, grado, y prelación para su percepción, sin que puedan pretender lo contrario en juicio y fuera de él hasta la total satisfacción de los ocho mil reales, y sus intereses pena de no ser oídos, y ser visto por el mismo hecho aprobar, y ratificar con más vigor ésta escritura a cuyo cumplimiento se obligaron con todos sus bienes presentes y futuros y dieron el necesario a todos los Jueces y Tribunales para que les apremien por todo rigor legal; renuncian todas las

Leyes que le puedan favorecer y especialmente la D^a Luisa renunció la Ley sesenta y una de Toro que dice que cuando marido y mujer se obligan de mancomún en un contrato, o en diversos, a nada quede obligada. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes firmé yo el Escribano=
